



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

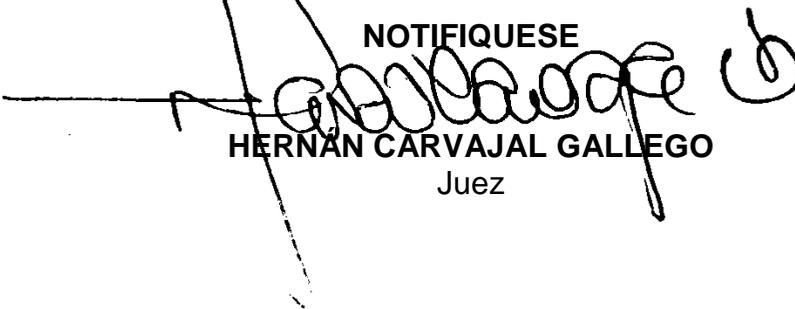
Calarcá, Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00185-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.87

Pese a que en virtud al requerimiento hecho a través del auto de fecha 13 de diciembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito buscando dar cumplimiento, encontramos que lo afirmado es cómo se obtuvo el correo electrónico, no lo requerido que era afirmar (bajo juramento que se entenderá prestado con la solicitud) que ese canal digital **corresponde al utilizado por la demandada.**

De acuerdo a lo anterior se requerirá nuevamente al apoderado judicial para que, si está en capacidad de hacerlo, haga tal afirmación, para lo cual se **CONCEDE** al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho o de lo contrario proceda con la notificación personal del demandado conforme a lo reglado en el C.G.P.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez